

"2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán"

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4861

ACUSE

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	OFICIALIA MAYOR
15 DIC. 2016	
Ara QUIEN RECIBE	16:56 HORA

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Políticas y Estrategias para la Electrificación de Comunidades rurales y Zonas urbanas marginadas."

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Políticas y Estrategias para la Electrificación de Comunidades rurales y Zonas urbanas marginadas**, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 6 de diciembre de 2016.

Al respecto, y para dar respuesta al numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER incluyó un documento en la sección de anexos denominado: *Preguntas Exención 111116.doc* mediante el cual describió los objetivos generales de la regulación propuesta, señalando lo siguiente:

"Dar a conocer las Políticas y Estrategias de la Secretaría de Energía para Suministrar electricidad a las Comunidades rurales y Zonas urbanas marginadas que no cuenten con el acceso al suministro de energía eléctrica, como lo mandata el artículo 116 de la Ley de la Industria Eléctrica.

- *Promover el acceso a la energía eléctrica para las Comunidades rurales y Zonas urbanas marginadas, al menor costo para el país e incentivando el uso de Energías Limpias Garantizar la participación activa de las Comunidades rurales y Zonas urbanas marginadas.*
- *Implementar las Acciones de electrificación a través de procesos transparentes y competitivos que garanticen la libre concurrencia."*

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>



Asimismo, dentro del mismo documento arriba indicado esa Secretaría expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, dando respuesta al numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR:

"No impone costos a los particulares, ya que su objetivo es dar a conocer las Políticas y Estrategias de Cobertura de la Secretaría de Energía para electrificar Comunidades Rurales y Zonas Urbanas Marginadas; ya que uno de los principales objetivos de la reforma en materia energética es promover un desarrollo incluyente en México y que la transformación del sector energético beneficie a todos los mexicanos, procurando el acceso universal a la energía eléctrica como una prioridad fundamental de la política energética que permita democratizar la productividad y mejorar la calidad de vida de la población en las distintas regiones del país.

Que en coordinación a lo contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, donde se establece en la Meta Nacional "México Próspero", Objetivo 4.6. "Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva" y la Estrategia 4.6.2. "Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país", mediante líneas de acción tendientes a homologar las condiciones de suministro de energía eléctrica en el país, así como garantizar el acceso a la energía eléctrica de calidad y con el menor costo de largo plazo, por ello esta regulación únicamente da a conocer el plan de acción para cumplir las metas nacionales y atendiendo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de la Industria Eléctrica, donde se indica que la Secretaría de Energía establecerá políticas y estrategias para suministrar electricidad a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas al menor costo para el país, en congruencia con la política energética prevista para el desarrollo del sector eléctrico y promoviendo el uso de las Energías Limpias."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

"2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán"



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la SENER, este Órgano Desconcentrado observa que el objetivo de la regulación es únicamente dar a conocer las Políticas y Estrategias de Cobertura de la Secretaría de Energía para electrificar Comunidades Rurales y Zonas Urbanas Marginadas, con la finalidad de promover la inclusión social a partir de la cobertura del servicio eléctrico para esas comunidades y avanzar en la electrificación de poblados rurales y colonias populares

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General